

ESTATUTOS

ECONOMISTES PRUDENT, PLA DE PENSIONS

28 de Octubre de 2020

ÍNDICE

Artículo 1º. Objeto y denominación.....	3
Artículo 2º. Elementos personales del plan	3
2.1. Promotor.....	3
2.2. Partícipes.....	3
2.3. Partícipes en suspenso.....	3
2.4. Beneficiarios	3
2.5 Derechos y obligaciones de los elementos personales.	4
Artículo 3º. Modalidad y sistema de financiación del plan.	7
Artículo 4º. Comisión de control.	7
4.1 Composición	8
4.2 Funciones.....	8
4.3 Designación de los miembros.....	9
4.4 Sustitución de los miembros	9
4.5 Renovación de miembros	9
4.6 Cargos	9
4.7 Convocatoria.....	10
4.8 Régimen de los Acuerdos.....	11
4.9 Gratuidad de los Cargos	11
Artículo 5º. Aportaciones.....	11
Artículo 6º. Derechos consolidados.....	13
Artículo 7º. Prestaciones.....	15
7.1. Tipos	15
7.2. Formas de percepción.	16
7.3. Cuantías.....	19
7.4. Documentación justificativa.	19
Artículo 8º. Créditos.	21
Artículo 9º. Finalización por baja en el plan.....	21
9.1. Causas.....	21
9.2. Transferencia de Derechos Consolidados.....	21
Artículo 10º. Modificación del Reglamento.	23
Artículo 11º. Terminación y liquidación del plan.....	23
Artículo 12º. Jurisdicción.	24
Disposiciones transitorias.	25

Artículo 1º. Objeto y denominación.

Las presentes especificaciones rigen el funcionamiento y caracterizan la estructura del Plan de Pensiones denominado ECONOMISTES PRUDENT, PLA DE PENSIONS, el cual, además, se registrará por la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, su Reglamento y demás normativa que los desarrolle y modifique.

El Plan se adscribirá a un fondo de pensiones.

Artículo 2º. Elementos personales del plan

2.1. Promotor

El promotor del presente Plan es el Col·legi d'Economistes de Catalunya, el cual ha instado su creación y participa en su desarrollo.

2.2. Partícipes

Los partícipes del Plan son todos aquellos colegiados que opten por integrarse en él por sí mismos o a través de su representante legal si estuviese legalmente incapacitado.

En el caso de adhesión al plan de un partícipe con un grado de minusvalía igual o superior al 65 %, deberá optar por el régimen especial previamente a la realización de aportaciones.

En el caso de realizarse aportaciones a favor de minusválido, éste tendrá necesariamente la condición de partícipe.

2.3. Partícipes en suspenso

Partícipe que cesa temporalmente sus aportaciones al Plan, pero sin causar baja definitiva en el Plan.

2.4. Beneficiarios

Son aquellas personas físicas con derecho causado a prestaciones del Plan, desde que adquieren y mientras mantienen tal condición y hayan sido o no partícipes.

En el caso de aportaciones a planes de pensiones realizadas en virtud de relación de parentesco a favor de minusválido, éste deberá ser designado beneficiario irrevocablemente para cualquier contingencia, excepto la de fallecimiento.

La designación de beneficiario/s podrá hacerse al adscribirse al Plan o durante la vigencia del mismo, siempre que se realice mediante documento escrito con firma legitimada y se dirija a la Entidad Gestora del Fondo al que esté adscrito el Plan.

De todos modos, el partícipe podrá, libremente, en cualquier momento, variar la designación ya efectuada, utilizando para ello el procedimiento señalado en el apartado anterior.

2.5 Derechos y obligaciones de los elementos personales.

Promotor

1. Es obligación del Promotor realizar las comunicaciones pertinentes a la Entidad Gestora y Comisión de Control sobre las solicitudes de alta, baja o suspensión de aportaciones que hubiere recibido de Partícipes y/o Beneficiarios, en el plazo máximo de siete días.
2. El Promotor tendrá derecho a recibir toda la información sobre datos agregados del Plan, y movimientos de Partícipes, así como de la Cuenta de posición del Plan, que elabore la Entidad Gestora.

Partícipe

1. Son derechos de los Partícipes:
 - a. Ser elegidos miembros de la Comisión de Control.
 - b. Con periodicidad anual la entidad gestora deberá remitir a los partícipes del plan certificación sobre las aportaciones, directas o imputadas, realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos consolidados en el plan. Dicha certificación deberá distinguir del total de sus derechos consolidados en el plan al final del año, la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiere.

La certificación deberá contener un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad de aquellas. En su caso, la certificación indicará la cuantía de los excesos de aportación del partícipe advertidos sobre los máximos establecidos.

- c. Recibir con periodicidad semestral información sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados en el plan, así como extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará en su caso sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.

Igualmente, tienen derecho a disponer trimestralmente la información referida en los párrafos anteriores.

- d. Realizar por escrito, a la Comisión de Control, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
 - e. Solicitar, por escrito, a la Comisión de Control, certificado de pertenencia al Plan, que deberá ser expedido por la Entidad Gestora, conjuntamente con la Depositaria del Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan.
 - f. Ostentar la titularidad de los Derechos Consolidados, determinados según lo dispuesto en el artículo 19.
 - g. Causar derecho a las prestaciones recogidas por el Plan, y que se contemplan en el artículo 7 de este Reglamento.
 - h. Movilizar sus Derechos Consolidados de acuerdo con lo previsto los artículos 19 y 33.
 - i. Designar él o los Beneficiarios de las prestaciones, pudiendo ser diferentes por contingencia o prestación, y pudiendo el propio Partícipe revocar su designación.
 - j. Establecer una sistemática de aportaciones, en cuanto a periodicidad y cuantía, definida en el Documento de Adhesión, y modificarla cuando lo considere conveniente, previa notificación por escrito a la Entidad Gestora. Todo ello independientemente de las aportaciones de carácter extraordinario que desee realizar.
 - k. Podrá solicitar créditos con cargo a sus derechos consolidados según lo dispuesto en el artículo 34.
2. Son obligaciones de los Partícipes:
- a. Cumplir todos los requisitos y trámites documentales que son establecidos en este Reglamento, en relación a la percepción de prestaciones.

- b. Comunicar a la Comisión de Control, en cuanto afecta al Plan, las alteraciones de las situaciones personales o familiares dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se produzcan. Serán de su cuenta y riesgo las modificaciones que en la prestación se dieran por incumplimiento de esta obligación.
- c. Satisfacer las aportaciones a las que se hubiera comprometido mediante el Documento de Adhesión, y notificar a la Entidad Gestora cualquier alteración que desee realizar en ellas.
- d. No transmitir, gravar o hipotecar los recursos afectos al Plan de los cuales es titular.

Partícipes en Suspense

- 1. Son Derechos de los Partícipes en Suspense los mismos que los detallados para los Partícipes en estas especificaciones.
- 2. Son obligaciones de los Partícipes en Suspense:
 - a. Cumplir los requisitos y trámites establecidos en el presente Reglamento.
 - b. Comunicar a la Comisión de Control, en cuanto afecta al Plan, las alteraciones personales o familiares dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se produzcan.

Beneficiarios

- 1. Son derechos de los Beneficiarios:
 - a. Recibir las prestaciones de conformidad con lo establecido en las presentes especificaciones.
 - b. Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario deberá recibir información sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario.
 - c. Recibir con periodicidad semestral información sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados en el plan, así como extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará en su caso sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.

Igualmente, tienen derecho a disponer trimestralmente la información referida en los párrafos anteriores.

- d. Realizar, por escrito, a la Comisión de Control, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
 - e. Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales determinados de acuerdo con lo establecido en estas especificaciones.
 - f. Recibir de la entidad gestora, la información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.
2. Es obligación de los Beneficiarios cumplir todos los requisitos y trámites documentales que son establecidos en este Reglamento, en relación a la percepción de prestaciones.

Artículo 3º. Modalidad y sistema de financiación del plan.

El Plan de Pensiones adopta el Sistema Asociado de la modalidad de aportación definida.

La adhesión de una persona al Plan tiene como finalidad la constitución de un capital que permita hacer frente a las prestaciones que se definen en el artículo 7º de las presentes especificaciones.

Por esa razón, el sistema de financiación del Plan consistirá en la capitalización individual de las aportaciones realizadas por cada partícipe.

Artículo 4º. Comisión de control.

El funcionamiento y ejecución del plan, será supervisado por una comisión de control. La comisión estará formada por representantes del promotor y partícipes que asumirán la representación de los beneficiarios, siendo la mayoría de sus miembros, independientemente de la representación que ostenten, partícipes asociados o afiliados de la entidad promotora.

4.1 Composición

Esta comisión estará constituida por seis miembros, de los cuales tres serán representantes de los partícipes y tres del promotor.

4.2 Funciones

La comisión de control tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.
- b. Seleccionar al actuario o actuarios encargados de la prestación de los servicios actuariales necesarios para el desenvolvimiento ordinario del plan de pensiones en aquellos planes que por sus características así lo requieran, y designar al actuario independiente para la revisión del plan de pensiones.
- c. Nombrar, mediante votación, a los representantes del plan en la comisión de control del fondo de pensiones al que está adscrito.
- d. Proponer las modificaciones que estime pertinentes sobre las aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la normativa. Deberá seguirse el procedimiento establecido en las presentes especificaciones.
- e. Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del plan, en el fondo de pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del plan.
- f. Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la normativa vigente en cada momento le atribuya competencia.
- g. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan ante la entidad gestora del fondo de pensiones, así como, ante la Administración y los particulares.
- h. Acordar la presencia en las reuniones de la comisión, de cualquier persona que considere conveniente, en calidad de invitado con voz y sin voto.
- i. Proponer las modificaciones que estime pertinentes de las presentes especificaciones y resolver las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo, así como, resolver las reclamaciones que se formulen.

4.3 Designación de los miembros

La Junta de Gobierno de la entidad promotora designará a los miembros de la comisión de control, en el número que corresponda a cada grupo, pudiendo recaer dicha designación en miembros integrantes de la citada Junta.

Todos los miembros representantes de los partícipes deberán tener la condición de partícipe.

4.4 Sustitución de los miembros

En caso de cese de un miembro de la comisión, será sustituido por el miembro que designe la Junta de Gobierno, quien ostentará los derechos y realizará las funciones inherentes al miembro de la comisión de control del plan que sustituye.

4.5 Renovación de miembros

Los miembros de la comisión de control del plan así como sus correspondientes sustitutos, serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo volver a ser designados al vencimiento de sus mandatos. La designación de miembros se efectuará de acuerdo con las normas siguientes:

- a. En el plazo máximo de 6 meses a partir de la constitución del plan se elegirá la primera comisión de control del plan, que sustituirá, definitivamente, a la comisión promotora.
- b. Si un miembro de la comisión de control del plan cesa en la situación en que fue designado, esto es como partícipe (en activo o en suspenso) o beneficiario, causará baja en la comisión de control del plan con efectos inmediatos.

4.6 Cargos

La comisión de control del plan elegirá entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente, cargos que deberán recaer en un partícipe, así como, a un Secretario y un Vicesecretario, cargos que deberán recaer en un miembro representante del promotor. Estos cargos deberán ser renovados cada vez que se produzca una designación de miembros de la comisión de control del plan, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Serán funciones del Presidente:

- a. Representar a la comisión de control del plan, conjuntamente con el Secretario.
- b. Ejecutar acuerdos y firmar lo que se requiera, conjunta y mancomunadamente con el Secretario.
- c. Convocar y dirigir las reuniones de la comisión de control del plan.
- d. Dar el visto bueno al acta que el Secretario levante de cada reunión, una vez aprobada por la comisión.

Serán funciones del Secretario:

- a. Confeccionar el orden del día de las reuniones.
- b. Levantar acta de cada reunión y emitir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre los acuerdos adoptados.
- c. Recibir las peticiones, reclamaciones y todas las informaciones que deban presentarse a la comisión de control del Plan.

Serán funciones del Vicepresidente y Vicesecretario:

- a. Sustituir en sus funciones al Presidente y Secretario, respectivamente, en casos de ausencia, enfermedad, suspensión o fallecimiento.

4.7 Convocatoria

El domicilio social de la comisión de control será el de la sede social de la entidad promotora, en Barcelona.

La comisión de control del plan se reunirá como mínimo, una vez al año, de acuerdo con la convocatoria que a tal efecto realice su Presidente. Igualmente la comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de tres o más miembros de la misma. En este caso, la convocatoria deberá ser realizada dentro del plazo máximo de quince días.

Las reuniones se realizarán preferentemente en la sede social y serán convocadas por el Presidente, al menos con quince días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y orden del día a tratar.

En caso de urgencia la convocatoria podrá cursarse por telegrama u otro medio idóneo.

No obstante lo anterior, la comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

4.8 Régimen de los Acuerdos

La comisión de control del plan quedará válidamente constituida cuando, presentes o representados, concurren a la reunión la mayoría absoluta de sus miembros, adoptando los acuerdos por mayoría simple, excepto en los casos que se señalan expresamente en las presentes especificaciones.

A la hora de la adopción de acuerdos, cada miembro de la comisión tendrá un voto, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

El derecho de voto puede ejercitarse a través de otro miembro mediante delegación expresa y escrita para cada reunión.

De cada reunión se extenderá, por el Secretario, la correspondiente acta con el visto bueno del Presidente, y los acuerdos deberán ser ejecutados por éste último.

4.9 Gratuidad de los Cargos

El cargo de vocal de la comisión de control del plan será obligatorio, temporal y gratuito, si bien tendrá derecho al reembolso de los gastos realizados en el ejercicio de su actividad.

Artículo 5º. Aportaciones.

Las aportaciones de los partícipes al Plan podrán ser regulares y extraordinarias.

- a. Regulares. Cada partícipe decidirá su Plan de Aportaciones Regulares en el Boletín de Adhesión al Plan, indicando el importe de cada una de ellas, que será libremente fijado con un mínimo de 30,03 euros al mes o el equivalente según periodicidad elegida, la cual podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual, también su elección.

El partícipe fijará asimismo la evolución anual de las aportaciones regulares dentro de las siguientes posibilidades: Constantes durante toda la duración del Plan, o Crecientes a un tipo prefijado sobre la aplicación del ejercicio anterior.

En todo caso, el partícipe del Plan podrá, en cualquier momento, modificar tanto las aportaciones periódicas como la periodicidad de las mismas, bien porque se hayan producido variaciones en sus circunstancias personales o porque prevea unas necesidades futuras distintas a las inicialmente establecidas.

Para ello dirigirá a la Gestora, directamente o a través del Promotor, una solicitud por escrito autorizando la aplicación de la nueva aportación o la nueva periodicidad, respetándose, en todo caso, el límite mínimo de aportación vigente en el ejercicio, que será fijado por la Comisión de Control del Plan.

El partícipe, voluntariamente, podrá solicitar a la Gestora del Fondo la suspensión temporal de las aportaciones al Plan hasta la fecha que determine. Cuando así ocurra, los derechos consolidados del partícipe seguirán acreditando rendimientos y soportando gastos y el partícipe pasará a considerarse partícipe en suspenso.

Podrán efectuar aportaciones al plan de pensiones tanto el propio partícipe con minusvalía como las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, siempre que previamente a la aportación efectiva, se hubiera optado por el régimen especial previsto en estas especificaciones.

- b. Todo partícipe podrá realizar aportaciones extraordinarias al Plan que serán incorporadas a sus derechos consolidados. En general, tendrán esta consideración las cantidades abonadas por el partícipe que superen las del Plan de aportaciones regulares.

Asimismo, todo pago de aportaciones realizado desde la efectividad de la suspensión, en su caso, del Plan de aportaciones regulares, se reputará siempre aportación extraordinaria.

La integración por el partícipe de los derechos consolidados procedentes de otro Plan de Pensiones tendrá en todo caso consideración de aportación extraordinaria, si bien no le serán de aplicación las limitaciones contenidas en el apartado siguiente.

- c. Limitación de las aportaciones anuales. A reserva de lo que disponga la legislación fiscal vigente, las aportaciones anuales máximas de una persona física o de los restantes miembros de su unidad familiar a éste u otros Planes de Pensiones, incluyendo en su caso las que los promotores de tales Planes imputen a dicha persona física o a otros miembros de su unidad familiar, no podrán rebasar en ningún caso la cantidad que esté fijada legalmente.

Las aportaciones anuales máximas al plan de pensiones realizadas por los partícipes con minusvalía así como las realizadas por cada partícipe a favor de personas con minusvalía ligadas por relación de parentesco, no podrán rebasar la cantidad establecida legalmente. Dicho límite se cubrirá primero con las aportaciones del propio partícipe con minusvalía y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones, en proporción a su cuantía.

La responsabilidad pecuniaria que afecta al partícipe o partícipes integrantes de una misma unidad familiar que rebasen el límite de aportaciones antes indicado, exige que estas personas físicas adopten las medidas oportunas para evitar aportaciones que superen la citada limitación. No obstante, si la Gestora del Plan detectara cualquier exceso sobre el límite mencionado, éste será situado en una cuenta especial procediendo a informar al partícipe de tal situación.

Los excesos que se produzcan por aportaciones de varios integrantes de la unidad familiar podrán ser retirados antes del 30 de Junio del año siguiente sin aplicación de sanción. Para ello, será necesario que los mismos justifiquen tales excesos mediante los correspondientes certificados de Pertenencia a otros Planes de Pensiones, en los que conste el importe de las aportaciones realizadas e imputadas a cada partícipe durante el año precedente.

- d. A las aportaciones realizadas a un plan de pensiones se aplicará el valor liquidativo de la fecha en que se haga efectiva la aportación.

Artículo 6º. Derechos consolidados.

Constituyen los derechos consolidados de los partícipes la cuota parte del fondo de capitalización, determinada en función de las aportaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que hayan producido.

Son derechos consolidados de los partícipes con minusvalía la cuota parte de los recursos patrimoniales afectos al plan en razón de sus aportaciones así como de las efectuadas por parientes a favor del mismo. La titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones efectuadas a favor de una persona con minusvalía corresponderá a esta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a dicha condición por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

A instancia de los partícipes se expedirán, por parte de la Gestora del Fondo, certificados de pertenencia al Plan de Pensiones. Asimismo, se remitirán, por ésta a cada partícipe, certificaciones mensuales de las aportaciones realizadas y el valor de sus derechos consolidados al final de cada período.

Los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en el supuesto de enfermedad grave del propio partícipe, del cónyuge, o de alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o dependa de él, siempre que no dé lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, y siempre que suponga para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

En el caso de partícipes con minusvalía se considerarán supuestos de enfermedad grave que le afecten en los casos establecidos en el párrafo anterior, salvo que puedan calificarse como contingencia conforme al apartado tercero del artículo 10 ter del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

También podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en los casos de desempleo de larga duración, siempre que los partícipes desempleados reúnan las siguientes condiciones:

- Hallarse en situación legal de desempleo. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias de desarrollo.
- No tener derecho a las prestaciones de desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u Organismo Público competente como demandante de empleo en el momento de la solicitud.

Para los partícipes con minusvalía, el supuesto de desempleo de larga duración será de aplicación cuando dicha situación afecte al partícipe con minusvalía o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

En los supuestos establecidos en los párrafos anteriores, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante el pago o pagos sucesivos, en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas, por el organismo competente en cada caso, según se establezca la legislación vigente en cada momento, y serán incompatibles con la realización de aportaciones al plan.

A la liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales se le aplicará el valor liquidativo del día hábil anterior a aquél en el que se haga efectiva la liquidez de los derechos consolidados.

Artículo 7º. Prestaciones.

7.1. Tipos

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los beneficiarios del Plan, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo, que será alguna de las siguientes:

- a) Jubilación o jubilación parcial del partícipe o prestación de uno de los parientes del minusválido en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

El partícipe que se acoja a la jubilación parcial podrá optar entre continuar como partícipe del plan pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total, o bien pasar a la condición de beneficiario por jubilación, sin derecho a ulteriores aportaciones al plan para dicha contingencia. En el caso de que el partícipe no manifieste opción en el momento de la jubilación parcial, se entenderá que continúa como partícipe en el plan. (art. 7 RFPF)

Asimismo, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre que el partícipe haya cesado en toda actividad determinante de alta en la Seguridad Social y que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social. Para el partícipe que no tiene acceso a la jubilación, no podrá anticiparse el cobro de la prestación a partir de los 60 años.

- b) Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o en favor de otros herederos o personas designadas ó fallecimiento del cónyuge del partícipe con minusvalía, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

En caso de fallecimiento del partícipe con minusvalía, las aportaciones realizadas por parientes a favor del minusválido, únicamente podrán generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de quienes hayan realizado las aportaciones, en proporción a la aportación de éstos.

- c) Incapacidad permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo trabajo, gran invalidez del partícipe ó agravamiento del grado de minusvalía que incapacite al partícipe con minusvalía de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.

7.2. Formas de percepción.

Las prestaciones del Plan podrán ser en forma de capital, en forma de renta, financiera o vitalicia, y en forma de capital-renta (prestaciones mixtas), o percibir prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular a excepción de las derivadas de los partícipes con minusvalía. En todos los casos los pagos correspondientes se efectuarán a través del Fondo.

Normalmente la prestación, en forma de renta, será no revalorizable, salvo que expresamente se acuerde su revalorización al tipo que determine el beneficiario, calculándose la renta tomando en consideración dicha circunstancia.

En caso de optar el beneficiario por la percepción de una renta de jubilación, ésta podrá establecerse sobre la vida del partícipe o bien pactarse que, al fallecimiento del causante, se revierta un porcentaje de la misma al cónyuge y/o hijos.

La Gestora podrá reservarse el derecho a fijar un límite mínimo para aquellas prestaciones que se deseen percibir en forma de renta, sin que en ningún caso resulte inferior al límite mínimo de aportación vigente en el ejercicio que se cause derecho a la prestación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º.

Cualquiera de las formas de pago de las prestaciones indicadas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

Las prestaciones del plan derivadas de las aportaciones realizadas por los partícipes con minusvalía y las realizadas a favor de minusválidos por los parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, cuyo beneficiario sea el propio minusválido, deberán ser en forma de renta.

No obstante, las prestaciones del plan derivadas de las aportaciones realizadas a favor de minusválidos por los parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, cuyo beneficiario sea el propio minusválido, podrán percibirse en forma de capital o mixta, en los siguientes supuestos:

- a. En el caso de que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- b. En el supuesto de que el beneficiario minusválido se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Cuando se produzca el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el presente plan, descritas en este artículo, el beneficiario del plan o su representante legal deberá comunicar de manera fehaciente a la entidad gestora el acaecimiento de la contingencia en un plazo de tiempo no superior a seis meses desde que se hubiera producido la contingencia, debiéndose en ese mismo momento comunicar la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones, es decir, cuando y cómo desea cobrar el importe de sus derechos consolidados y presentar la documentación acreditativa que proceda. En el caso de fallecimiento, el plazo se contará desde el momento en que el beneficiario tuviera conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario o desde que pueda acreditar dicha condición. En cualquier caso, se deberán indicar los siguientes aspectos:

1. En caso de percepción en forma de capital único, la fecha en que desea percibir la misma.

Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la entidad gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del plan de pensiones.

2. En caso de percepción en forma de renta financiera, la fecha de inicio de las prestaciones, la periodicidad y el plazo de duración de la renta.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia en cada momento de su derecho económico en el plan de pensiones, sin que exista garantía alguna en cuanto a su interés y, en su caso, duración de la misma.

La cuantía de las rentas percibidas se podrán revalorizar de manera automática por aplicación de un porcentaje o índice elegido por el propio beneficiario en el momento de comunicar el acaecimiento de la contingencia y la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones.

3. En caso de percepción de prestaciones mixtas, los requisitos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los dos números anteriores.
4. El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago podrá solicitar la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente previstos. Estas modificaciones sólo podrán autorizarse al beneficiario una vez cada ejercicio y siempre que la nueva forma de percibir la prestación se ajuste a los términos regulados legalmente.

En caso de muerte del partícipe, sus beneficiarios o herederos legales tendrán derecho a un capital, a una renta temporal o vitalicia, o una combinación de capital y renta, equivalente a los derechos consolidados del partícipe en ese momento. La renta temporal o vitalicia se determinará, en su caso, de forma idéntica a la descrita en los epígrafes anteriores.

En caso de muerte de un beneficiario, sus beneficiarios o herederos legales tendrán derecho a la percepción de las rentas que previamente se hubiesen pactado si la prestación a que hubiere optado el fallecido hubiera sido una renta vitalicia con reversión al sobreviviente, o el capital o renta temporal o vitalicia equivalente a sus derechos consolidados, si los hubiere, calculados éstos conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

El partícipe adherido al presente plan de pensiones, así como los beneficiarios del mismo, se configuran como únicos responsables de las implicaciones que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de partícipes o beneficiarios del presente plan, contempladas en estas especificaciones, en particular, la no comunicación a la entidad gestora del acaecimiento de las contingencias previstas en el presente plan de pensiones.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la entidad gestora, dentro del plazo máximo de quince días desde la presentación de la documentación correspondiente.

7.3. Cuantías

El importe de cada prestación estará en función de los derechos consolidados por el partícipe a la fecha de la contingencia y de la forma elegida de percepción de la prestación. En todo caso, la seguridad de las prestaciones que se perciban en forma de renta será cubierta a través de una entidad aseguradora.

A este fin, el partícipe o el beneficiario o beneficiarios, según el caso, comunicarán por escrito a la Gestora a través del promotor el acaecimiento del hecho que da origen a la prestación indicando la forma elegida de percepción de la prestación. Con la presentación de la solicitud cesarán las aportaciones.

La efectividad de los derechos consolidados del partícipe a favor de las personas distintas al cónyuge y/o hijos regirán en cuanto a su procedencia y forma por las normas del Derecho Privado.

En caso de aseguramiento de las prestaciones, las tarifas que aplicará la Aseguradora serán las que en cada momento tenga autorizadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

A las prestaciones se aplicará el valor liquidativo del día hábil anterior a la fecha en que se haga efectivo el pago de las mismas.

7.4. Documentación justificativa.

Para el pago de las prestaciones establecidas en el plan deberán cumplirse los siguientes trámites:

1. Jubilación o jubilación parcial.

En el caso de jubilación del partícipe, éste deberá poner en conocimiento de la entidad gestora del plan este hecho por escrito y adjuntando, en todo caso, la siguiente documentación:

- Copia del NIF
- documento expedido por el organismo competente que reconozca la situación de jubilación total o parcial, así como la fecha en que se ha causado.
- solicitud de la prestación indicando la modalidad de cobro escogida.
- certificado de titularidad del cobro de la prestación.
- comunicación de la situación personal a efectos de las retenciones por el impuesto de la renta de las personas físicas.
- aquella otra documentación que la entidad gestora considere necesaria para poder satisfacer la prestación.

2. Incapacidad.

En el caso de incapacidad de un partícipe, este deberá poner en conocimiento de la entidad gestora del plan este hecho por escrito y adjuntando, en todo caso, el documento expedido por el organismo competente que reconozca la situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo trabajo, o la gran invalidez, así como la fecha en que se ha causado.

- Asimismo, se deberá presentar la siguiente documentación:
- copia del NIF
- solicitud de la prestación indicando la modalidad de cobro escogida.
- certificado de titularidad del cobro de la prestación.
- comunicación de la situación personal a efectos de las retenciones por el impuesto de la renta de las personas físicas.
- aquella otra documentación que la entidad gestora considere necesaria para poder satisfacer la prestación.

3. Fallecimiento.

En el caso de fallecimiento de un partícipe, o de un antiguo partícipe en situación de beneficiario, su beneficiario deberá poner en conocimiento de la entidad gestora del plan este hecho por escrito, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado de defunción.
- NIF del beneficiario o beneficiarios, o documento sustitutivo.
- Documentación acreditativa del derecho a ser beneficiario del fallecido.
- Solicitud de la prestación indicando la modalidad de cobro escogida.
- Certificado de titularidad de la cuenta de cobro de la prestación.
- Comunicación de la situación personal a efectos de las retenciones por el impuesto de la renta de las personas físicas.
- Aquella otra documentación que la entidad gestora considere necesaria para poder satisfacer la prestación.

De todos modos, podrá ser solicitada la documentación adicional que en cada caso concreto sea precisa.

7.5. Cobros parciales.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Para la selección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento, se aplicará un criterio de proporcionalidad.

Artículo 8º. Créditos.

No será posible la concesión de créditos a Partícipes.

Artículo 9º. Finalización por baja en el plan.

9.1. Causas.

Aparte de los supuestos de percepción de prestaciones, el Plan puede finalizar respecto del partícipe por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cancelación por parte del partícipe en cualquier momento, mediante solicitud por escrito dirigida a la Gestora a fin de transferir sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones, y
2. Pérdida de la condición de asociación al colectivo para el que se ha diseñado el Plan, condición que será efectiva desde el momento en que sea conocida por la Comisión de Control.
3. Por muerte del partícipe sin que haya beneficiarios de prestaciones por fallecimiento.

9.2. Transferencia de Derechos Consolidados

Los Derechos Consolidados pueden ser movilizados, sin minoración alguna por gastos, en las siguientes circunstancias:

1. Al cesar la relación que une a Partícipe y Promotor
2. Por terminación del Plan, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento de liquidación establecido en las presentes especificaciones
3. Por voluntad del Partícipe

En cualquiera de estos supuestos, los derechos consolidados se integrarán en el plan o planes de pensiones o en el plan o planes de previsión asegurados o en el plan de previsión social empresarial que designe el partícipe.

El partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

La solicitud deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe o mediante cualquier otro medio del que quede constancia, para el partícipe y para la entidad receptora, de su contenido y presentación. Dicha solicitud deberá incluir la información prevista en la normativa vigente. En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la entidad de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, solicitar a la gestora de origen el traspaso de los derechos.

La gestora del fondo de origen deberá ordenar la transferencia bancaria, y la entidad depositaria de origen ejecutarla, y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso, en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud. La referida información incluirá un detalle de la cuantía de cada una de las aportaciones realizadas de las que derivan los derechos consolidados objeto de traspaso y de las fechas en que se hicieron efectivas, excepto en relación con las aportaciones realizadas antes de 1 de enero de 2016, si bien por lo que se refiere a estas últimas se deberá informar de la cuantía de los derechos consolidados objeto de traspaso correspondientes a las mismas, así como de la parte que se corresponde con aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007.

En caso de que la entidad gestora de origen sea, a su vez, la entidad de destino, deberá emitir la orden de transferencia y la entidad depositaria de origen ejecutarla en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud del partícipe.

A la movilización de los derechos consolidados de salida, se le aplicará el valor liquidativo del día laborable anterior a aquél en el que se haga efectiva la movilización. A la movilización de los derechos consolidados de entrada, se le aplicará el valor liquidativo de la misma fecha en la que se haga efectiva.

El partícipe que pierda la condición característica para seguir formando parte del Plan pasará a la condición de partícipe en suspenso.

Los derechos consolidados del partícipe que fallezca sin beneficiarios revertirán en el Fondo, sin perjuicio del derecho que pueda acreditarse por tercero sobre los mismos.

Artículo 10°. Modificación del Reglamento.

La modificación del Reglamento del Plan de Pensiones se realizará a instancias del Promotor del Plan y precisará para su aprobación del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Control.

En caso de que no se disponga del quorum necesario en primera convocatoria, el debate se pospondrá para la segunda convocatoria que se realizará en un plazo no superior a quince días desde la primera ni inferior a una semana y precisará mayoría simple.

Artículo 11°. Terminación y liquidación del plan.

Procederá la terminación del Plan por las causas legalmente establecidas, así como por las siguientes razones:

- a. Baja de todos los partícipes y pago de todas las prestaciones y derechos consolidados a éstos o a sus beneficiarios.
- b. Acuerdo de la Comisión de Control por mayoría de tres cuartas partes de sus componentes.
- c. Imposibilidad manifiesta de lograr los objetivos previstos.

En todo caso será requisito previo para la terminación del Plan de Pensiones el pago de las prestaciones pendientes y la transferencia de los derechos consolidados de los partícipes al Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial que éstos designen.

En el supuesto de que en un plazo de 6 meses no haya designación expresa por parte de los partícipes, las transferencias tendrán como destino el Plan que designe a estos efectos la Comisión de Control.

Artículo 12º. Jurisdicción.

Queda convenida la sumisión de las partes a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia expresa a su propio fuero, si lo tuvieran, para cuantas acciones y reclamaciones pueda derivarse del presente contrato.

Disposición Transitoria.

Primera. El Col·legi d'Economistes de Catalunya, en su condición de promotor del Plan, una vez obtenido el dictamen previsto en el Artículo 23 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, instará la constitución de una Comisión Promotora del Plan de Pensiones con los potenciales partícipes. Esta Comisión estará formada por siete miembros, cuatro elegidos entre las personas que hayan manifestado su intención de acceder a la condición de partícipe en el plazo de un mes desde la comunicación de proyecto del Plan por los medios habituales y tres designados directamente por el citado Col·legi d'Economistes.

La Comisión Promotora desempeñará las funciones delegadas a la Comisión de Control y procederá a la presentación del proyecto de Plan de Pensiones al Fondo de Pensiones en que debe integrarse.

Una vez admitido el Plan por común acuerdo de la Entidad Promotora del Fondo y de su Entidad Gestora, la Comisión Promotora instará la formalización del Plan de Pensiones así como la constitución de su Comisión de Control pertinente en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y en estas Especificaciones del Plan, y en un plazo no superior a 6 meses desde la citada formalización.

Segunda. Durante el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 1/2013 aprobado en el BOE de 14 de mayo de 2013, el Partícipe podrá solicitar la liquidación de los Derechos Consolidados del Plan de Pensiones en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual del Partícipe. Para hacerse efectivos, debe concurrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Que el partícipe se halle incurso en un procedimiento de ejecución forzosa judicial, administrativa o venta extrajudicial para el cumplimiento de obligaciones, en el que se haya acordado proceder a la enajenación de su vivienda habitual.
- b) Que el partícipe no disponga de otros bienes, derechos o rentas en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda objeto de la ejecución y evitar la enajenación de la vivienda.
- c) Que el importe neto de sus derechos consolidados en el plan o planes de pensiones sea suficiente para evitar la enajenación de la vivienda.

El reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, en un pago único en la cuantía necesaria para evitar la enajenación de la vivienda, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones. El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.